



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR, EN LA MODALIDAD DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS LOCALES (ODES), ASÍ COMO
PARA LA CREACIÓN O CONVERSIÓN DE UNIDADES
EDUCATIVAS, PARA EL CICLO ESCOLAR 2014 - 2015**

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, EN LA MODALIDAD DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LOCALES (ODES), ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN O CONVERSIÓN DE UNIDADES EDUCATIVAS; PARA EL CICLO ESCOLAR 2014 - 2015

I. ANTECEDENTES

El 9 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3 y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se estableció la obligatoriedad de la educación media superior.

El segundo transitorio de dicho Decreto establece que la obligatoriedad del Estado —Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios— de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las Entidades Federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Locales de Planeación Democrática del Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013–2018 establece en la Meta Nacional 3 “México con Educación de Calidad”, objetivo 3.2. “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, Estrategia 3.2.3. “Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles” que se deberá: Incrementar de manera sostenida la cobertura en educación media superior y superior, hasta alcanzar al menos 80% en media superior y 40% en superior; Ampliar la oferta educativa de las diferentes modalidades, incluyendo la mixta y la no escolarizada; Impulsar la diversificación de la oferta educativa en la educación media superior y superior de conformidad con los requerimientos del desarrollo local, estatal y regional; y, fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico. Asimismo, prevé en el Enfoque Transversal, Estrategia I “Democratizar la Productividad” que se deberá enfocar el esfuerzo educativo y de capacitación para el trabajo, con el propósito de incrementar la calidad del capital humano y vincularlo estrechamente con el sector productivo.

Por su parte, el Programa Sectorial de Educación (PROSEDU) 2013–2018, establece en su Objetivo 2. “Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México”, Estrategia 2.5 “Fortalecer la pertinencia de la capacitación para el trabajo, la educación media superior y la educación superior para responder a los requerimientos del país”, que se deberá promover la diversidad de la oferta educativa para que ésta sea pertinente a los distintos requerimientos sociales, ambientales y productivos. Asimismo, en la Estrategia 1 “Democratizar la Productividad” de las líneas de acción transversales se menciona que se promoverá la formación técnica media superior y superior como alternativa terminal para permitir una rápida integración a la actividad productiva y que se diseñarán e implementarán modelos educativos de formación para y desde el trabajo.

Además, el PROSEDU 2013–2018 dispone en su Objetivo 3. “Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa”, Estrategias 3.1 y 3.4 “Fortalecer la planeación y mejorar la organización del Sistema Educativo Nacional para aumentar con eficiencia la cobertura en los distintos contextos” e “Impulsar la educación intercultural en todos los niveles educativos y reforzar la educación intercultural y bilingüe para las poblaciones que hablan lenguas originarias”, respectivamente, que se habilitarán nuevos servicios educativos y ampliarán los existentes donde lo justifiquen los estudios de factibilidad avalados por los órganos de planeación de los estados; que se apoyará prioritariamente el crecimiento de la oferta de educación media superior y superior que sea pertinente para su contexto; que se privilegiará la expansión de oportunidades educativas hacia zonas tradicionalmente más desfavorecidas, con modelos cultural y lingüísticamente pertinentes; que se creará el Telebachillerato Comunitario y que se fortalecerá el Bachillerato Intercultural, asegurando su pertinencia educativa y cultural.

A su vez, la Ley General de Educación establece en su artículo 25 que el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

Con el fin de cumplir con lo anterior, la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), tiene como objetivo impulsar y contribuir al crecimiento de la oferta educativa en el nivel medio superior, conjuntando esfuerzos y participación de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

Cabe señalar que en años previos una de las principales acciones que se han impulsado, ha sido la creación de instituciones de educación media superior, bajo la modalidad de Organismos Descentralizados Locales (ODES), así como la creación o conversión de unidades educativas, conforme a lo siguiente:

INSTITUCIÓN	UNIDAD EDUCATIVA	EDUCACIÓN QUE IMPARTEN	ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO
Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE)	Plantel de Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE)	Educación Media Superior Tecnológica	Aportación: 50% la Federación 50% la Entidad Federativa
	Centro de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD)*	Educación Media Superior	
Colegios de Bachilleres (COBACH)	Plantel de Colegios de Bachilleres (COBACH)	Educación Media Superior	
	Centro de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD)*		
Bachillerato Intercultural (BI)	Plantel de Bachillerato Intercultural (BI)*	Educación Media Superior con enfoque intercultural	
Secretarías de Educación u organismos descentralizados	Telebachilleratos Comunitarios*	Educación Media Superior	

*La Federación aporta el 100% de los recursos durante el primer año de operación. A partir del segundo año, las aportaciones son al 50% Federación – 50% Entidades Federativas.

Es importante mencionar, que con el fin de formalizar la creación de estas instituciones y garantizar su adecuado funcionamiento, se suscribieron los “Convenios de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero” entre la Federación y los Gobiernos de las Entidades Federativas para cada tipo de ODE y para los Telebachilleratos Comunitarios. En dichos instrumentos jurídicos se establecen los derechos y obligaciones de las partes, el esquema de organización, operación y financiamiento federal – local, entre otros aspectos.

En este sentido, es como en las últimas décadas se han creado estas instituciones y las unidades educativas, destacando que los primeros Colegios de Bachilleres empezaron a funcionar en el año de 1973; los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos en 1991; los Centros de Educación Media Superior a Distancia en 1997, los Bachilleratos Integrales Comunitarios en 2001 y los Telebachilleratos Comunitarios en 2013.

II. DEFINICIONES

II.1 INSTITUCIONES

Organismos Descentralizados Locales (ODES): Son instituciones descentralizadas de los Gobiernos de las Entidades Federativas con participación federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo principal objetivo es brindar educación media superior en las Entidades Federativas de la República, donde tienen presencia; los recursos para su operación son aportados por la SEP y las Entidades Federativas, de acuerdo al esquema de financiamiento establecido en los Convenios de Creación, Operación y Apoyo Financiero, firmados entre ambas instancias; están organizados y conformados por un área central de gobierno (Dirección General) y las escuelas, por subsistema, en cada entidad federativa; sus planes y programas de estudio se han definido y validado de acuerdo a la normatividad establecida en la materia por la SEP y las Entidades Federativas. Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá como ODES a los CECYTE, COBACH y BI.

Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE) en la entidad federativa: Es un organismo público descentralizado de carácter local, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada a partes iguales por el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas. Está conformada y organizada por un Órgano de Gobierno, una Estructura Orgánica Interna y sus unidades educativas (planteles y, en su caso, EMSAD); su estructura orgánica está basada en las estructuras ocupacionales autorizadas por la Oficialía Mayor de la SEP. Su principal función es brindar educación media superior tecnológica en las entidades federativas, Municipios, regiones, comunidades y localidades donde tienen presencia, con asistencia académica, técnica y pedagógica, proporcionada por la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) y su Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados Estatales de CECYTE.

Colegios de Bachilleres (COBACH) en la entidad federativa: Es un organismo público descentralizado de carácter local, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada a partes iguales por el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas. Está conformada y organizada por un Órgano de Gobierno, una Estructura Orgánica Interna y las unidades educativas (planteles de COBACH y, en su caso, EMSAD); su estructura orgánica está autorizada por la Oficialía Mayor de la SEP. Su principal función es brindar educación media superior en las entidades federativas, Municipios, regiones, comunidades y localidades donde tienen presencia; con asistencia académica, técnica y pedagógica proporcionada por la Dirección General del Bachillerato (DGB).

Bachillerato Intercultural (BI) en la entidad federativa: Es un organismo público descentralizado de carácter local, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada a partes iguales por el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas. Está conformada y organizada por un Órgano de Gobierno, una Estructura Orgánica Interna y las unidades educativas (planteles) y su estructura orgánica está autorizada por la Oficialía Mayor de la SEP. Su principal función es brindar educación media superior contribuyendo al desarrollo intercultural, la pertinencia y a la equidad educativa.

II.2 UNIDADES EDUCATIVAS

Planteles de los CECYTES: Son unidades educativas dependientes de los CECYTE que imparten educación media superior tecnológica, que imparten carreras técnicas en ciencias sociales y administrativas, ciencias de la salud y en ciencias de ingeniería y tecnología, con planes y programas de estudio, donde las materias son teórico-prácticas, y como resultado los estudiantes obtienen un certificado y en su caso un título como técnico profesional, tienen presencia en 29 Entidades Federativas.

Planteles de los COBACH: Son unidades educativas dependientes de los COBACH que imparten bachillerato general con capacitación para el trabajo, su finalidad esencial es generar en el educando el desarrollo de una primera síntesis personal y social que le permita su acceso a la educación superior, a la vez que le dé una comprensión de su sociedad y de su tiempo y lo prepare para su posible incorporación al trabajo productivo, tienen presencia en 27 Entidades Federativas.

Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD): Son unidades educativas dependientes de los CECYTE o de los COBACH (solo en el caso de Colima dependen directamente de la Secretaría de Educación Local) que imparten bachillerato general. Es una opción educativa que fundamenta su acción en el empleo de diversos medios (material impreso, videos, televisión, audio-cassetes, etc.) y la asesoría grupal e individual. Se ofrece a comunidades lejanas en las que existe baja densidad de población que no cuentan con otra opción educativa, así como a personas que por diversas razones, no pueden incorporarse al sistema escolarizado y generalmente operan en instalaciones prestadas por los Municipios, Demarcaciones, Entidades Federativas o las propias comunidades, entre ellas aulas o espacios de escuelas primarias y secundarias, casas ejidales, albergues, etc., los estudiantes obtienen un certificado. Los EMSAD tienen presencia en 31 Entidades Federativas, exceptuando el Distrito Federal.

Planteles del Bachillerato Intercultural: Son unidades educativas que imparten educación media superior bajo un enfoque intercultural, en localidades de hasta 15,000 habitantes con alta concentración de población indígenas, con el propósito de promover su desarrollo integral, social, cultural y económico. Los planteles del BI podrán depender de un ODE creado como BI, CECYTE o COBACH.

Telebachilleratos Comunitarios (TC): Son unidades educativas cuyos servicios están dirigidos a las localidades con menos de 1,000 habitantes que cuentan con una telesecundaria y no disponen de un servicio de bachillerato a menos de 5 km. Se busca aprovechar las instalaciones de la telesecundaria en contrarturno. Los Telebachilleratos Comunitarios son operados directamente por las Secretaría de Educación de las entidades federativas o sus equivalentes, o bien, a través de otra instancia (u orden de gobierno) en los términos previstos en el instrumento jurídico que al efecto se formalice.

III. OBJETIVOS

III.1 Impulsar el desarrollo y expansión de la oferta educativa del tipo medio superior con pertinencia y calidad.

III.2 Fomentar la igualdad de oportunidades y equidad en el acceso a las opciones educativas, así como el bienestar social, en las comunidades, regiones, municipios y entidades federativas del país, en donde se requieran servicios de educación media superior conforme a un consistente estudio de factibilidad.

III.3 Formar recursos humanos altamente competitivos que satisfagan las necesidades de los sectores social y productivo, contribuyendo al desarrollo del país.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

IV.1 COBERTURA

El proceso de creación de instituciones de educación media superior con la naturaleza jurídica de ODES, así como la creación o conversión de unidades educativas, está dirigido a atender las necesidades de educación media superior en las Entidades Federativas en donde se requieran dichos servicios.

IV.2 POBLACIÓN OBJETIVO

Los Gobiernos de las Entidades Federativas, que requieran y soliciten la creación de una institución de educación media superior en la modalidad de ODES, o bien, la creación o conversión de unidades educativas.

IV.3 RECURSOS

Es importante hacer mención, que este documento es la guía técnica normativa que orienta la creación de instituciones de educación media superior en la modalidad de ODES, así como la creación o conversión de unidades educativas; sin embargo, la asignación de recursos para sus

gastos de operación o infraestructura, se autorizarán de manera independiente a este proceso, en el marco de los lineamientos que para tales efectos publique la SEMS, los cuales se harán de conocimiento de manera oportuna a los Gobiernos de las Entidades Federativas.

V. TIPOS DE SOLICITUDES

V.1 CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y UNIDADES EDUCATIVAS

Son peticiones para la creación de instituciones de educación media superior en la modalidad de ODES, o bien, para la creación o conversión de unidades educativas con autorización, financiamiento y concurrencia financiera federal – local.

Es importante hacer mención, que para las nuevas instituciones y unidades educativas pueden existir tres tipos de solicitudes:

- Petición para la creación de nuevas instituciones y unidades educativas en localidades, comunidades o regiones donde no haya ninguna escuela de este tipo y exista una importante demanda de egresados de secundaria por atender o una población económicamente activa de consideración.
- Petición para la creación de una unidad educativa en sustitución de alguna escuela ya existente en la localidad o comunidad diferente a las referidas en los presentes criterios, como pueden ser: bachilleratos o preparatorias estatales, preparatorias federales por cooperación, bachilleratos generales, telebachilleratos, telepreparatorias, etc., cuyo esquema de administración, operación y financiamiento es distinto a los ODES, y que por diversas razones es necesario o conveniente para la Entidad Federativa que sea finiquitada o cancelada.
- Petición para la regularización de unidades educativas que no cuentan con la autorización de la SEP para la creación del servicio educativo.

V.2 CONVERSIÓN DE UNIDADES EDUCATIVAS

Corresponde a las solicitudes para la conversión de unidades educativas ya existentes con autorización y apoyo financiero federal – local, que pasan de un tipo a otro, por el desarrollo e incremento en su matrícula. Bajo este esquema, un EMSAD podrá convertirse en un plantel de CECYTE o de COBACH, según sea el caso.

VI. CRITERIOS DE SELECCIÓN

VI.1 PARA LA CREACIÓN DE UN PLANTEL DE CECYTE, COBACH O BACHILLERATO INTERCULTURAL

- La nueva unidad educativa deberá ubicarse en aquellos municipios, zonas o regiones del país, con un alto grado de pobreza, y/o donde no exista oferta del nivel medio superior o aun cuando ya existe oferta de este nivel se haya detectado un déficit real de atención a la demanda.
- En el caso de BI, la unidad educativa deberá ubicarse en localidades de hasta 15 mil habitantes con alta concentración de población indígena. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, podrán autorizarse unidades educativas en localidades mayores a 15,000 habitantes.
- La demanda mínima para su apertura es de 160 egresados del nivel inmediato anterior para un CECYTE, de 150 para un COBACH y de 140 para un BI, considerando la localidad propuesta y su zona de influencia, o en el caso de planteles existentes que tengan una inscripción en primer semestre de por lo menos 70 alumnos para un BI, 80 alumnos para un CECYTE y 100 alumnos para un COBACH.

VI.2 PARA LA CREACIÓN DE UN EMSAD

- La unidad educativa propuesta deberá estar ubicada en aquellos Municipios, Demarcaciones, zonas o regiones del país con un alto grado de pobreza, y/o que se encuentran apartadas, dispersas o marginadas, donde no exista oferta del nivel medio superior y/o se dificulte el traslado de los egresados de secundaria a las escuelas que se ubiquen más próximas.
- La demanda mínima para su apertura es de 21 egresados de secundaria, considerando la localidad propuesta y su zona de influencia, o en el caso de planteles existentes que tengan por lo menos igual número de alumnos inscritos en primer semestre.

VI.3 PARA LA CREACIÓN DE UN TELEBACHILLERATO COMUNITARIO

- La unidad educativa propuesta deberá estar ubicada en una localidad con menos de 1,000 habitantes que cuente con telesecundaria y no disponga de un servicio de bachillerato a menos de 5 km. En casos debidamente justificados, podrán autorizarse unidades educativas en localidades mayores a 1,000 habitantes.¹
- La demanda mínima para su apertura es de, al menos, 12 egresados de secundaria por año, considerando la localidad propuesta y su zona de influencia.

VI.4 PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA INSTITUCIÓN CECYTE, COBACH O DE BACHILLERATO INTERCULTURAL

- En caso de autorizarse una nueva institución: CECYTE, COBACH o BI en alguna Entidad Federativa, se debe considerar lo establecido en el punto V.I del presente documento, como eje principal de su autorización, así como la disponibilidad presupuestal de la SEMS, sin que esto determine la ubicación de las oficinas de la Dirección General.

VI.5 PARA LA CONVERSIÓN DE UN EMSAD A UN PLANTEL DE CECYTE O COBACH

- Es necesario que hayan transcurrido cuando menos 3 ciclos escolares desde que fue autorizado el EMSAD, a efecto de valorar el desarrollo de su matrícula.
- El EMSAD tendrá que haber incrementado su matrícula de manera importante en los últimos tres ciclos escolares, debiendo tener una matrícula de por lo menos 196 estudiantes en total.

VII. REQUISITOS GENERALES

VII.1 PARA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y UNIDADES EDUCATIVAS, ASÍ COMO LA CONVERSIÓN DE ESTAS ÚLTIMAS

- La creación de una institución, así como la creación o conversión de unidades educativas puede ser propuesta por los gobiernos de las entidades federativas, los propios ODES, autoridades municipales, representantes de la comunidad, asociaciones civiles, o los propios ciudadanos de las localidades y/o regiones donde se requiera la institución; para tal efecto, es necesario que la instancia solicitante lleve a cabo las gestiones conducentes ante la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS) u organismo de planeación equivalente en la entidad federativa, a efecto de que revise, evalúe e integre la documentación para que el Gobierno de la Entidad Federativa formalice la solicitud, cumpliendo los criterios de selección y los requisitos establecidos en el presente documento.

¹ Las unidades educativas creadas en el marco de la etapa piloto 2013 del Telebachillerato Comunitario deberán alinearse a lo previsto en los presentes Lineamientos.

- Los Gobiernos de las Entidades Federativas deberán enviar a la SEMS las solicitudes de creación de instituciones, así como la de creación o conversión de unidades educativas firmadas por el Secretario de Educación o su equivalente en la entidad federativa.
- Cada institución y unidad educativa propuesta deberá ser avalada por la CEPPEMS u organismo de planeación equivalente en la entidad federativa establecido para tales fines.
- Presentar el Estudio de Factibilidad de cada unidad educativa solicitada.
- Compromiso de la aportación de los recursos por parte de la Entidad Federativa para cubrir los gastos de operación de las instituciones y unidades educativas propuestas, según los porcentajes de cofinanciamiento (federal – local) establecidos en los Convenios de Coordinación respectivos y de acuerdo con el tipo de institución o unidad educativa que pretenda crearse.
- Las propuestas de creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas deberán ser acordes a los Planes y/o Programas de Desarrollo Local, Regional y/o Municipal e Institucional, así como al desarrollo de los sectores productivo y social de la localidad, zona o región, según corresponda.

VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS

VIII.1 PARA LA CREACIÓN DE PLANTELES DE CECYTE, COBACH O BACHILLERATO INTERCULTURAL

- Compromiso de la disposición de un predio legalmente regularizado con las dimensiones requeridas en las normas emitidas por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (podrán considerarse superficies equivalentes en instalaciones o construcciones verticales). Dicho predio deberá tener las características físicas necesarias para la construcción de las instalaciones, no debiendo existir fallas geológicas, barrancas y/o corrientes fluviales que imposibiliten y/o dificulten su construcción y/o que representen un futuro riesgo para la seguridad física de los alumnos, maestros y demás personal.
- Dictamen técnico emitido por la autoridad competente en materia de protección civil en la Entidad Federativa, en el que se manifieste que la ubicación del predio no representa riesgo para la población que se propone atender a través del servicio educativo solicitado.
- Compromiso para la dotación de los servicios e infraestructura básica de urbanización al predio, que son necesarios para el adecuado funcionamiento de la nueva unidad educativa:
 - Vías de comunicación y acceso al predio
 - Estacionamiento y patios de manejo
 - Cerco perimetral
 - Transporte público o medios de transporte
 - Alumbrado en áreas de circulación interna
 - Energía eléctrica
 - Agua potable
 - Drenaje
 - Acceso a las vías telefónicas
 - Nivelación del terreno
- Compromiso para contar con las instalaciones donde provisionalmente operará la nueva unidad educativa hasta la construcción de sus instalaciones propias (espacios prestados por la comunidad, autoridades municipales, escuelas, albergues, etc.).

VIII.2 PARA LA CREACIÓN DE UN EMSAD

- Compromiso para contar con las instalaciones donde funcionará la nueva unidad educativa, pudiendo ser un espacio que ya exista en la localidad: espacios prestados por la comunidad, autoridades municipales, escuelas, albergues, etc., es importante hacer mención, que para este tipo de unidad educativa no es un requisito indispensable, el contar con un terreno e instalaciones propias; destacando, que de acuerdo a lo establecido en los Convenios Marco de Creación suscritos entre la Federación y las Entidades Federativas, corresponde a la Entidad Federativa proporcionar los espacios, mobiliario y equipo necesario para la instalación y operación de estas unidades educativas, especialmente en lo relativo al mantenimiento y actualización de los equipos de cómputo y de los laboratorios, para llevar a cabo las prácticas correspondientes; se deberá considerar al menos 2 aulas didácticas y un espacio para el laboratorio de cómputo.

VIII.3 PARA LA CREACIÓN DE UN TELEBACHILLERATO COMUNITARIO

- Compromiso para contar con las instalaciones donde funcionará la nueva unidad educativa. Se aprovecharán las instalaciones de las telesecundarias en contraturno. La Entidad Federativa proporcionará los espacios, mobiliario y equipo necesario para la operación de estas unidades educativas.

VIII.4 PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA INSTITUCIÓN CECYTE, COBACH O BACHILLERATO INTERCULTURAL

- Compromiso del Gobierno de la Entidad Federativa de facilitar un inmueble o predio legalmente regularizado con las dimensiones apropiadas para cumplir con las funciones de la dirección general del nuevo organismo CECYTE, COBACH o BI.
- En caso de predio, contar con las características físicas necesarias para la construcción de las instalaciones de la dirección general y el compromiso para la dotación de los servicios e infraestructura básica de urbanización al predio, necesarios para su adecuado funcionamiento.

VIII.5 PARA LA CONVERSIÓN DE UN EMSAD A UN PLANTEL DE CECYTE O COBACH

- Compromiso de la disposición de un predio legalmente regularizado con las dimensiones requeridas en las normas emitidas por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (podrán considerarse superficies equivalentes en instalaciones o construcciones verticales). Dicho predio deberá tener las características físicas necesarias para la construcción de las instalaciones, no debiendo existir fallas geológicas, barrancas y/o corrientes fluviales que imposibiliten y/o dificulten su construcción y/o que representen un futuro riesgo para la seguridad de los alumnos, maestros y demás personal.
- Dictamen técnico emitido por la autoridad competente en materia de protección civil en la Entidad, en el que se manifieste que la ubicación del predio no representa riesgo para la población que se propone atender a través del servicio educativo solicitado.
- Compromiso para la dotación de los servicios e infraestructura básica de urbanización al predio, que son necesarios para el adecuado funcionamiento de la nueva unidad educativa:
 - Vías de comunicación y acceso al predio
 - Estacionamiento y patios de manejo
 - Cerco perimetral
 - Transporte público o medios de transporte
 - Alumbrado en áreas de circulación interna
 - Energía eléctrica
 - Agua potable
 - Drenaje
 - Acceso a las vías telefónicas
 - Nivelación del terreno

- Compromiso para contar con las instalaciones donde provisionalmente operará la nueva unidad educativa hasta la construcción de sus instalaciones propias (espacios prestados por la comunidad, autoridades municipales, escuelas, albergues, etc.).

IX. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AUTORIZACIONES

Con base en la evaluación y dictamen sobre la creación de la institución, así como la creación o conversión de la unidad educativa solicitada, de acuerdo con el proceso estipulado en el presente documento, las autorizaciones podrían otorgarse de la siguiente forma:

- **PLANTEL DE UN CECYTE:** La asignación de 2, 3 o 4 grupos de inicio será de acuerdo a la demanda o inscripción dictaminada:
 - 2 grupos cuando la demanda mínima sea de 160 egresados de secundaria o tratándose de planteles existentes tenga una inscripción en primer semestre de cuando menos 80 alumnos.
 - 3 grupos cuando la demanda mínima sea de 200 egresados del nivel secundaria o tratándose de planteles existentes tenga una inscripción en primer semestre de cuando menos 120 alumnos.
 - 4 grupos cuando la demanda mínima sea de 240 egresados del nivel secundaria o tratándose de planteles existentes tenga una inscripción en primer semestre de cuando menos 160 alumnos.
- **PLANTEL DE UN COBACH:** La asignación de 2, 3 o 4 grupos de inicio será de acuerdo a la demanda o inscripción dictaminada:
 - 2 grupos cuando la demanda mínima sea de 150 egresados de secundaria o tratándose de planteles existentes tenga una inscripción en primer semestre de cuando menos 100 alumnos.
 - 3 grupos cuando la demanda mínima sea de 200 egresados del nivel secundaria o tratándose de planteles existentes tenga una inscripción en primer semestre de cuando menos 150 alumnos.
 - 4 grupos cuando la demanda mínima sea de 250 egresados del nivel secundaria o tratándose de planteles existentes tenga una inscripción en primer semestre de cuando menos 200 alumnos.
- **EMSAD:** El modelo se determina de conformidad con la demanda o inscripción dictaminada:
 - Modelo “A”, cuando la demanda mínima sea de 21 a 35 egresados de secundaria y por lo menos igual número de alumnos inscritos en primer semestre, tratándose de planteles existentes.
 - Modelo “B”, cuando la demanda mínima sea de 36 a 50 egresados de secundaria y por lo menos igual número de alumnos inscritos en primer semestre, tratándose de planteles existentes.
 - Modelo “C”, cuando la demanda mínima sea de 51 a 65 egresados de secundaria y por lo menos igual número de alumnos inscritos en primer semestre, tratándose de planteles existentes.
- **TELEBACHILLERATO COMUNITARIO:** La asignación de grupos dependerá de la demanda o inscripción dictaminada.

- **PLANTEL DE BACHILLERATO INTERCULTURAL:** la asignación de 1, 2 o 3 grupos de inicio, será de acuerdo a la demanda o inscripción dictaminada:
 - 1 grupo cuando la demanda mínima sea de 140 egresados de secundaria y por lo menos 70 alumnos inscritos en primer semestre, tratándose de planteles existentes.
 - 2 grupos cuando la demanda mínima sea de 170 egresados de secundaria y por lo menos 100 alumnos inscritos en primer semestre, tratándose de planteles existentes.
 - 3 grupos cuando la demanda mínima sea de 200 egresados de secundaria y por lo menos 130 alumnos inscritos en primer semestre, tratándose de planteles existentes.
- **Dirección General de un CECYTE**, como se ha señalado se cuenta con CECYTE en 29 Entidades Federativas. En caso de que alguno de los Estados que no cuentan con este tipo de instituciones lo requiera y solicite su creación, se podrá autorizar una dirección general tipo “A”.
- **Grupos adicionales en conversión de instituciones ODES**, es importante hacer mención que en la autorización para la conversión de unidades educativas, con el fin de atender alumnos ya inscritos en segundo o tercer año, se podrá autorizar un mayor número de grupos de acuerdo a la matrícula que tengan: un grupo por cada 40 alumnos (si se convierte a CECYTE) o 50 alumnos (si se convierte a un COBACH) inscritos en dichos años.
- **Grupos adicionales en nuevas instituciones que sustituyen a escuelas que ya existían o regularización de ODES;** en estos casos, la autorización de grupos y horas docentes se llevará a cabo de acuerdo a los puntos antes citados, no debiendo autorizarse grupos adicionales para atender alumnos inscritos en segundo y tercer año, en virtud de que no se deben canalizar recursos federales para solventar compromisos y/o cubrir pasivos anteriores a las autorizaciones que se den en el marco de este proceso, hasta el segundo ciclo escolar y después de valorar su desarrollo como una unidad educativa en la modalidad de ODE, se podrán otorgar horas para atender alumnos inscritos en segundo y tercer año, dentro del Proceso de Ampliación de la Cobertura en Educación Media Superior.

X. FORMATOS

Para la presentación de las solicitudes y la elaboración de los estudios de factibilidad, se deberán utilizar los Formatos que se publicarán en la página electrónica www.sems.gob.mx

XI. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

XI.1 CONVOCATORIA

La convocatoria se entenderá abierta a partir de la publicación del presente documento el cual estará disponible en la página: www.sems.gob.mx

XI.2 SESIONES INFORMATIVAS

La SEMS llevará a cabo talleres de capacitación con el personal que las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas o equivalente designen para esos efectos, así como de los propios ODE: CECYTE, COBACH y BI, con la finalidad de dar a conocer, informar y resolver dudas sobre los presentes Criterios, conforme a la convocatoria que para esos fines formule la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración.

XI.3 SOLICITUD

Los Gobiernos de las Entidades Federativas interesados en solicitar la creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas, a través de las Secretarías de Educación o su equivalente, deberán remitir a la SEMS la petición cumpliendo los criterios de selección y los requisitos establecidos en el presente documento, con la documentación necesaria, debidamente requisitada y avalada:

- Oficio de solicitud, donde se señalen claramente de qué tipo de institución y unidad educativa se trata y el nombre del Municipio, Demarcación y localidad donde se va a establecer, así como todos los compromisos y puntos referidos en los Requisitos Generales y Específicos del presente documento y remitir conjuntamente, la documentación requerida, como son:
 - Estudio de Factibilidad.
 - Acta de la CEPPEMS u organismo de planeación equivalente en la entidad federativa.
 - En su caso, documentación que garantice la obtención del terreno o instalaciones a favor de la institución o unidad educativa.
 - En su caso, dictamen técnico emitido por la autoridad competente en materia de protección civil en la Entidad, en el que se manifieste que la ubicación del predio no representa riesgo para la población que se propone atender a través del servicio educativo solicitado.

La recepción de solicitudes de creación de instituciones, así como de creación o conversión de unidades educativas iniciará a partir de la publicación de los presentes Criterios y concluirá el **30 de abril de 2014**.

XI.4 AUTORIZACIÓN

La SEMS integrará una base de datos con todas las solicitudes de creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas, que presenten los Gobiernos de las Entidades Federativas y procederá a verificar la aplicación de los criterios de selección y el cumplimiento de los requisitos definidos en el presente documento, conformando los expedientes con la documentación soporte que permitan llevar a cabo lo siguiente:

- Una vez recibida la solicitud, la SEMS remitirá la información necesaria a los subsistemas centralizados: DGETI (Coordinación Nacional de CECYTES), DGB, Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico o a la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB), según corresponda, a efecto de que en el ámbito de sus facultades, revisen las peticiones y emitan su opinión en un plazo no mayor a **2 días hábiles** contados a partir de que reciban las solicitudes correspondientes.
- Con base en la opinión de los subsistemas centralizados, la SEMS emitirá, a más tardar dentro de los **3 días hábiles** siguientes a aquel en que reciba la opinión a que alude el párrafo anterior, la autorización para la creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas que contarán con el reconocimiento y el apoyo federal para iniciar operaciones en el ciclo escolar 2014 – 2015.

XI.5 FORMALIZACIÓN

La SEMS notificará por oficio a los Gobiernos de las Entidades Federativas la autorización para la creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas que contarán con el reconocimiento y el apoyo federal para iniciar operaciones en el ciclo escolar 2014 – 2015.

Los resultados se publicarán en la página de la SEMS www.sems.gob.mx, a más tardar el día **6 de junio de 2014**, entendiéndose que las instituciones y/o unidades educativas no autorizadas solicitadas en el plazo establecido para tales fines, han sido dictaminadas como no factibles y se podrá solicitar su reconsideración en apego a lo señalado en el siguiente punto.

XII. RECONSIDERACIÓN

En el caso de que los Gobiernos de las Entidades Federativas, soliciten la reconsideración de la creación de una institución y/o creación o conversión de una unidad educativa no autorizada, podrá ser revalorada al amparo de este proceso, para lo cual será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá ser solicitada dentro de un plazo de **20 días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio en el que se negó la autorización para la creación del nuevo servicio, después de cumplido este plazo no procederá ninguna reconsideración y cualquier solicitud deberá ser planteada en los términos que la SEMS determine para el siguiente ejercicio fiscal.
- La petición debe formalizarse mediante oficio firmado por el Secretario de Educación o su equivalente en la Entidad, dirigido al Subsecretario de Educación Media Superior de la SEP federal.
- Que exista información y/o elementos complementarios que justifiquen la reconsideración, la cual deberá ser detallada, documentada y remitirse de manera conjunta al oficio antes citado, sobre todo en los estudios de factibilidad donde no hay demanda por atender o la demanda es muy poca y no cumple con la establecida en los criterios señalados en el presente documento.
- En su caso, se efectuará una visita de campo por parte de la instancia encargada de la revisión de los estudios de factibilidad: SEMS, DGETI (Coordinación Nacional de CECYTES), DGB y la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe.

Cada solicitud será valorada por la SEMS, con base en la opinión de los subsistemas centralizados, para reconsiderar la procedencia de la autorización; la resolución se comunicará al Gobierno Local en un término máximo de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.

XIII. REUBICACIÓN

En el caso de que una nueva unidad educativa autorizada al amparo de este documento, no se pueda poner en operación de conformidad al tipo, en el Municipio y localidad en que fue autorizada, porque se presenten alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- a) Porque se susciten problemas en la obtención del predio a favor de la unidad educativa.
- b) Porque exista un plantel cercano que imparta el mismo tipo de educación, no considerado en la elaboración del estudio de factibilidad para la solicitud de esta unidad educativa, y/o porque la Entidad Federativa determine que es inadecuada su instalación.
- c) Porque se presenten problemas sociales, políticos, económicos, o de cualquier otra índole imputables al Gobierno de la Entidad Federativa, a la Demarcación, al Municipio, Localidad y/o a la propia comunidad donde fue autorizado.
- d) Porque se susciten problemas de seguridad pública en la localidad, Demarcación, Municipio o región que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos, maestros y demás personal de la unidad educativa, y que no sea posible su solución a mediano plazo.
- e) Porque se presenten problemas en el terreno e instalaciones por algún fenómeno y/o siniestro natural, que afecten el desarrollo de la unidad educativa y/o pongan en riesgo la integridad física de los alumnos, maestros y demás personal de la unidad educativa y que no sea factible su solución a mediano plazo.

En cualquiera de estos casos será procedente el solicitar el cambio de ubicación de la nueva unidad educativa dentro de los límites del municipio originalmente propuesta, garantizando que la nueva

ubicación del servicio atenderá la demanda planteada, para lo cual será fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- Para los supuestos referidos en los incisos a), b) y c) de este punto, será procedente el solicitar el cambio de ubicación, la cual deberá efectuarse a más tardar dentro de los **30 días hábiles** posteriores a la notificación del oficio de autorización de la institución, plantel; una vez concluido este plazo, no será procedente solicitar, autorizar o efectuar un cambio de ubicación.
- En el caso de los supuestos referidos en los incisos d) y e) de este punto, será procedente el solicitar un cambio de ubicación de la unidad educativa en cuestión, dentro de los **30 días hábiles** siguientes a que ocurra cualquiera de las situaciones referidas en dichos incisos.
- Para cualquiera de los supuestos, el Gobierno de la Entidad Federativa deberá presentar por escrito a la SEMS, la solicitud de reubicación de la unidad educativa afectada, firmada por el Secretario de Educación o su equivalente en la Entidad Federativa.
- Se deberán exponer y documentar cualquiera de las dificultades señaladas en los incisos que anteceden, que motiven esta solicitud de cambio de ubicación; siendo importante señalar, que en el caso del inciso a) este supuesto solo será aplicable para las unidades educativas en las que es requisito contar con un predio e instalaciones propias (quedan excluidas de este inciso los EMSAD).
- Se deberán cumplir con los criterios y requisitos establecidos en el presente documento y remitir la documentación correspondiente para tales efectos para la reubicación solicitada: estudio de factibilidad, acta de la CEPPEMS u organismo equivalente en la entidad federativa, documento que garantice la obtención de un terreno y dictamen emitido por autoridad competente en materia de protección civil, según sea el caso, entre otros.

Cada solicitud será valorada por la SEMS, con base en la opinión de los subsistemas centralizados, para determinar la procedencia de la reubicación; la resolución se comunicará al Gobierno Estatal en un término máximo de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.

XIV. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

En aquellos casos en que los Gobiernos de las Entidades Federativas no pongan en operación una nueva institución y/o unidad educativa de acuerdo al modelo, en el Municipio, Demarcación, localidad y el ciclo escolar en que fue autorizada al amparo de este documento, y de la cual no se haya solicitado su reubicación en los términos estipulados en el apartado anterior, quedará sin efecto la autorización emitida, siendo necesario que el Gobierno de la Entidad Federativa comunique por escrito a la SEMS esta situación y efectúe las gestiones necesarias para reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los recursos federales que en su caso, se hayan radicado para los gastos de operación; asimismo, la SEMS suspenderá y cancelará la ministración de recursos federales para esta unidad educativa.

XV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Para alcanzar los objetivos de este proceso para la creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas, las principales instancias involucradas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

XV.1 DE LA SEMS

Derechos

- Difundir el presente documento.
- Realizar la planeación y programación nacional para este proceso.

- Realizar los procedimientos necesarios para el seguimiento y cumplimiento a las autorizaciones de instituciones y/o unidades educativas otorgadas en el marco de este proceso.

Obligaciones

- Llevar a cabo las acciones necesarias que permitan lograr una planeación y programación eficiente, transparente y oportuna de este proceso.
- Notificar a los Gobiernos de las Entidades Federativas solicitantes, los resultados sobre este proceso.
- Presupuestar, programar y gestionar los recursos federales necesarios para el gasto de operación de las instituciones y/o unidades educativas autorizadas, de conformidad con su disponibilidad y calendario presupuestal, así como a los porcentajes de cofinanciamiento Federación - Entidad Federativa.
- Suscribir el “Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero”, según sea el caso, para las instituciones autorizadas.
- Cumplir con los compromisos derivados de los Convenios antes citados.

XV.2 DE LOS ESTADOS

Derechos

- Enviar las solicitudes para la creación de instituciones, así como la creación y/o conversión de unidades educativas.
- Recibir la notificación sobre los resultados de este proceso.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de las autorizaciones de instituciones y unidades educativas otorgadas en el marco de este proceso.

Obligaciones

- Difundir ampliamente entre los ODES y demás instancias interesadas el presente documento.
- Presupuestar, programar y gestionar los recursos financieros necesarios con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, para cubrir la aportación estatal de las instituciones y unidades educativas autorizadas, así como los recursos correspondientes ante la Federación, en los siguientes puntos:
 - Gastos de operación, capítulos 1000, 2000 y 3000
 - Inversión en infraestructura física
- Informar a los ODES sobre las instituciones y unidades educativas autorizadas, estableciendo la coordinación y los mecanismos que sean necesarios para la oportuna ministración de los recursos aportados por la Federación y la Entidad Federativa a los ODES para los gastos de operación de dichas instituciones y unidades educativas, así como las demás situaciones que sean indispensables para el inicio de sus operaciones.
- Establecer las instituciones y unidades educativas de acuerdo al tipo autorizado, en la localidad, la demarcación y municipio correspondientes e iniciar operaciones durante el ciclo escolar 2014 – 2015, para lo cual es fundamental que previamente se verifique:
 - Que los espacios prestados de manera provisional o para las unidades educativas que no requieren instalaciones propias (EMSAD), cumplan lo estipulado en los requisitos del presente documento y estén a disposición de los ODES.
 - En el caso de CECYTE, COBACH y BI, que los predios para su instalación cumplan los requisitos establecidos en el presente documento y se encuentren a disposición de los ODES.

- Suscribir el “Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero”, según sea el caso, para las instituciones autorizadas.
- Cumplir con los compromisos derivados de los Convenios antes citados.
- Gestionar y otorgar la constancia de registro y la Clave de Centro de Trabajo (CCT) de las unidades educativas autorizadas.
- Efectuar la definición de especialidades y, en su caso, de planes y programas de estudio, gestionando y acordando lo procedente para tal fin, con los subsistemas centralizados de la SEMS (DGETI - Coordinación Nacional de los CECYTES, DGB, COSDAC) y con la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la SEP, según corresponda, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- En el caso de conversión de unidades educativas, llevar a cabo las gestiones necesarias con el propósito de que la unidad original (EMSAD) se finiquite de manera oportuna y adecuada, sin menoscabo de los alumnos que actualmente estén cursando sus estudios.
- Informar a través de los ODES a los subsistemas centralizados de la SEMS, sobre el cumplimiento a las autorizaciones de instituciones y unidades educativas otorgadas en el marco de este proceso, remitiendo la documentación que avale lo anterior.

XVI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

XVI.1 COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El presente documento conjunta la capacidad, experiencia, esfuerzos y recursos de la Federación y de los Gobiernos de las Entidades Federativas, con el propósito de abrir nuevas oportunidades de educación media superior.

XVI.2 INSTANCIAS EJECUTORAS

La SEMS será la instancia responsable de llevar a cabo la planeación y evaluación nacional de este proceso, emitiendo la autorización de las solicitudes que presenten los Gobiernos de las Entidades Federativas para la creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas, serán las instancias responsables de llevar a cabo los procesos de planeación para la conformación de las peticiones para la creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas y aperturar las instituciones y unidades educativas de acuerdo al tipo autorizado, en los Municipios, Demarcaciones y/o localidades correspondientes, para iniciar operaciones en el ciclo escolar 2014 -2015.

XVI.3 INSTANCIAS NORMATIVAS

La SEMS será la instancia encargada de normar y definir los procedimientos para el desarrollo del proceso de creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas, en la modalidad de ODES, para el ciclo escolar 2014 – 2015.

Los casos no previstos en el presente documento, se atenderán y someterán a consideración de la SEMS como instancia normativa de este proceso.

XVI.4 INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA

El seguimiento a las instituciones y unidades educativas autorizadas, se efectuará mediante la coordinación que establezca la SEMS, a través de los subsistemas centralizados (DGETI, DGB, COSDAC, CGEIB), con los Gobiernos de las Entidades Federativas y los ODES.

Es responsabilidad de los Gobiernos de las Entidades Federativas el cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en el marco de este proceso, por lo que deberán establecer los mecanismos necesarios para ejercer un estricto control sobre la ejecución de los compromisos contraídos con la SEMS.

XVII. MECÁNICA DE OPERACIÓN

XVII.1 DIFUSIÓN

Para garantizar la transparencia en el proceso de creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas, la SEP a través de la SEMS, difundirá el presente documento mediante su publicación en el portal electrónico www.sems.gob.mx, y promoverá que los Gobiernos de las Entidades Federativas hagan lo propio en sus páginas disponibles, difundiéndolos ampliamente entre los ODES y demás instancias interesadas como son: autoridades municipales, representantes de la comunidad, asociaciones civiles, o los propios ciudadanos de las localidades y/o regiones donde se requiera la institución y/o unidad educativa.

XVII.2 PROMOCIÓN

La SEP a través de la SEMS, llevará a cabo las acciones necesarias para promover el presente documento ante los Gobiernos de las Entidades Federativas, con el fin de que hagan lo propio ante los ODES y las demás instancias interesadas, promoviendo la participación de dichas instancias en este proceso.

XVII.3 EJECUCIÓN

Los Gobiernos de las Entidades Federativas de conformidad con sus procedimientos de planeación, captarán y conjuntarán los requerimientos de las diferentes instancias (ODES, autoridades municipales, representantes de la comunidad, asociaciones civiles, o los propios ciudadanos de las localidades y/o regiones), interesadas en la creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas, a efecto de revisarlas y resolver lo procedente.

Una vez efectuado lo anterior, los Gobiernos de las Entidades Federativas conformarán sus solicitudes para la creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas, cumpliendo los criterios de selección y los requisitos establecidos en el presente documento y las remitirá a la SEMS, conjuntamente con la documentación soporte necesaria para tal efecto.

La SEMS integrará una base de datos con todas las solicitudes para la creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas, procederá a verificar la aplicación de los criterios de selección y el cumplimiento a los requisitos establecidos y remitirá la documentación a los subsistemas centralizados: DGETI (Coordinación Nacional de CECYTES), DGB, COSDAC, así como la CGEIB, a efecto de que revisen las peticiones y emitan su opinión al respecto.

Finalmente de acuerdo con el resultado de dicha revisión, la SEMS determinará la autorización para la creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas que contarán con el reconocimiento y el apoyo federal para iniciar operaciones en el ciclo escolar 2014 – 2015.

XVII.4 INFORMES

A más tardar el **29 de agosto de 2014**, los ODES deberán informar a los subsistemas centralizados: DGETI (Coordinación Nacional de CECYTES), DGB, COSDAC y la CGEIB, según corresponda, sobre el cumplimiento a las autorizaciones de instituciones y unidades educativas otorgadas en el marco de este proceso, principalmente sobre los siguientes aspectos:

- Inicio de operaciones de las instituciones y unidades educativas de acuerdo al tipo de institución y/o unidad educativa autorizada, en los Municipios y localidades correspondientes.

- Condiciones de las instalaciones prestadas de manera provisional y situación actual del predio.
- Condiciones de las instalaciones prestadas para el funcionamiento de los EMSAD.
- En su caso, trámite en la firma de Convenio respectivo.
- Obtención en la constancia de registro, Clave Centro de Trabajo.
- Autorización de especialidades.
- Gestión para el finiquito de las unidades educativas que dejarán de funcionar por conversión.